

PUNTOS DE SUSCRICION.

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones de Correos.

En **PARÍS**, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		<i>Pesetas.</i>
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—No se tiene noticias de la situacion de las facciones. Parece que las fragatas de los insurrectos de Cartagena salieron ayer á la mar.

Aragon.—La faccion Vallés, compuesta de 2.000 hombres y 150 caballos, entró ayer en Caspe. Los Voluntarios de aquel punto, encerrados en el fuerte, se defendian valerosamente. La faccion Marco está perseguida de cerca por una columna.

Cataluña.—No se han recibido noticias sobre el movimiento de las facciones.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Segun manifiesta el Brigadier Lema en 14 del actual, al salir de Tolosa el mismo dia en direccion á Andoain, encontró la faccion de Lizárraga ocupando fuertes posiciones en las estribaciones del monte Ernio hácia Villabona, habiéndola desalojado de ellas causándole numerosas bajas. La columna del citado Brigadier ha tenido 11 heridos de tropa.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la capital, de los cuales resulta:

Que previa denuncia y efectuado el reconocimiento facultativo correspondiente, el Alcalde de Cádiz declaró en estado de ruina la casa llamada *la Isleta*, que es la señalada con el núm. 18 de la calle de San Fernando de aquella ciudad, mandó que los inquilinos la desalojaran, y no habiendo manifestado el administrador cuando procederia al derribo, la referida Autoridad municipal dió orden para que con cargo al valor de la finca se efectuara su inmediata demolicion:

Que con el traslado de la orden de la Alcaldía, un certificado del Arquitecto provincial y tres más de otros tantos peritos que afirmaban hallarse la casa en perfecto estado de conservacion, presentaron los dueños y propietarios de la finca ante el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz una demanda en juicio civil ordinario con el propósito de que se declarara improcedente la demolicion de la casa, y que, con suspension del acuerdo del Ayuntamiento, se condenara á este á la indemnizacion de los daños y perjuicios ocasionados:

Que admitida la demanda y emplazado el Ayuntamiento, no pudo llevarse á efecto la suspension de su acuerdo decretada por el Juez; y el Gobernador de la provincia, á excitacion de la Autoridad municipal, despachó al Juzgado requerimiento de inhibicion, fundándose en lo dispuesto en los artículos 67 y 84 de la ley municipal, y en que la seguridad de las personas aconsejaba la medida de policia que se reclamaba, cuya procedencia ó improcedencia sólo debia ser apreciada por las Autoridades administrativas:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando que cónocia en un juicio civil ordinario sobre el ejercicio de acciones reales, y que en virtud de lo dispuesto en el art. 162 de la ley municipal, le correspondia entender en la cuestion suscitada:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67, párrafo segundo de la ley municipal que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con la policia urbana:

Visto el art. 162 de la misma ley, que dispone que los

que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya ó no sido suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra estos acuerdos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente segun lo que, atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes, pudiendo los Jueces suspender la ejecucion de los acuerdos, y debiéndose interponer la demanda dentro del plazo de 30 dias despues de notificado el acuerdo ó comunicada la suspension en su caso:

Considerando:

1.º Que al tenor de la disposicion últimamente citada, los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria están facultados para conocer, en el juicio plenario que corresponda, de las reclamaciones que basadas en la defensa de los derechos civiles puedan presentar los particulares contra los acuerdos de los Ayuntamientos, aun cuando aparezcan dictados estos acuerdos dentro del circulo de las facultades que la ley reconoce á aquellas Corporaciones:

Y 2.º Que en el presente caso los demandantes tratan de ejercitar el derecho que la referida disposicion les confiere;

El Gobierno de la República; conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

Si siempre ha sido objeto de controversias la traslacion de la capitalidad de un partido, en la del de Casas-Ibañez á Jorquera, que hoy se propone, se da la rara coincidencia de que aun el pueblo mismo perjudicado no ha podido ménos de confesar las mejores circunstancias que sobre él reune el designado para reemplazarle. La villa de Casas-Ibañez, capital del Juzgado del propio nombre, correspondiente á la Audiencia de Albacete, se halla situada en el extremo de su territorio, y á la vez raya con otra provincia, la de Valencia; mientras que Jorquera, por el contrario, no sólo es centro de dicho territorio, sino que lo es igualmente de la circunscripcion proyectada en que se ha señalado á Jorquera para cabecera de la misma con preferencia á Casas-Ibañez por la razon expuesta; por haber ya sido capital de Juzgado, y porque, situada á orillas del Júcar, es el punto que mejores condiciones naturales reune para comunicarse con los demás pueblos de aquella circunscripcion, que comprende el territorio del actual Juzgado de Casas-Ibañez, con agregacion únicamente del término municipal de Madrigueras. La variacion, por lo tanto, no sólo ha de contribuir al mejor servicio de la administracion de justicia por facilidad que la posicion céntrica de Jorquera proporciona á litigantes y procesados, sino que es un paso más para facilitar el planteamiento de la necesaria reforma de division judicial. Otras razones de no menor importancia concurren en favor de la pretension del Ayuntamiento de Jorquera; y es que este, en la época que radicaba allí el Juzgado levantó de nueva planta un edificio para cárcel y casa-audiencia que llena cuantas condiciones de solidez y seguridad, comodidad y resistencia son de apetecer para el objeto. El reparto de habitaciones está hecho convenientemente, y atendidas en él las condiciones higiénicas de ventilacion y decencia. En el piso principal se hallan la sala-audiencia y del Alcaide, la de visita, Escribanos &c., y últimamente, al ser designado Jorquera capital de circunscripcion, ha sido todo el edificio reparado; ha-

biendo además el Ayuntamiento cedido para habitacion del Juez una casa situada en la plaza, que en el mes de Marzo último fué reedificada al efecto. La cárcel de Casas-Ibañez, aunque capaz, tiene tan malas condiciones de todo género, que más de una vez ha servido de foco de infeccion por el desarrollo de fiebres tifoideas. Otra de las ventajas de Jorquera, además de las referidas, es su posicion topográfica; pues se halla situada en una altura casi inexpugnable; circunstancia que, añadida á sus condiciones de salubridad, la pone á cubierto de agresiones á mano armada, en tanto que Casas-Ibañez tiene su edificacion en una hondonada húmeda, y propensa por lo tanto á enfermedades, careciendo á la vez de medios naturales de defensa. De Jorquera parten tres caminos vecinales, de reciente construccion, en lo cual lleva tambien ventaja á Casas-Ibañez; y respecto á poblacion, la estadística demuestra que en muy poco excede esta á Jorquera, pero en cuanto á la vida municipal, que revela en los pueblos la tendencia á mejorar, engrandeciéndose Jorquera gana tambien á Casas-Ibañez. La traslacion por lo tanto reune á su favor las ventajas expuestas y que han sido reconocidas por el Consejo de Estado, por la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete y por el Gobernador de la provincia, no ménos que por la ilustrada Comision de division judicial, que habiendo examinado con la atencion y celo que le distingue las circunstancias todas de una y otra localidad, no vaciló en designar para cabecera de circunscripcion á Jorquera con preferencia á Casas-Ibañez.

En vista; pues, de las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto. Madrid 16 de Octubre de 1873.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

DECRETO.

El Gobierno de la República decreta lo siguiente: Artículo 1.º Se traslada á Jorquera la capitalidad del partido judicial que ahora reside en Casas-Ibañez.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Madrid diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia del mismo nombre, al Brigadier D. Manuel Soria Ladoux.

Madrid diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Antonio Fernandez y Morales cese en el cargo de Secretario de la Direccion general de Caballe-

ria que desempeña en comision, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Secretario de la Direccion general de Caballeria al Brigadier D. Antonio Castrillo y Gonzalez.

Madrid diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, con presencia de las razones expuestas por V. E. en su oficio fecha 4 del actual, ha tenido á bien disponer quede sin efecto la baja en el instituto de su cargo del Teniente Coronel D. Cristóbal Garrido y Orchel, Comandante D. Pascual Gardeta y Gonzalez, Capitan D. José Manuel Ferrater, Teniente D. Ramon Meliz Coscojuelo, y Alféreces D. Julian Martinez y D. José Fernandez, toda vez que circunstancias especiales de cada uno, legítimamente justificadas, les motivaron la no presentacion en sus respectivos destinos en el plazo que está prefijado.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

La Real orden de 28 de Mayo de 1825 que en circunstancias muy especiales y acaso más como amenaza que con el objeto de ser llevada á ejecucion, confirió á una determinada Autoridad de la isla de Cuba todo el lleno de facultades de los Gobernadores de plazas sitiadas, expedida contra el parecer del antiguo Consejo de Indias, ó nada añade á las amplísimas atribuciones que las leyes de aquellas provincias conceden en casos extraordinarios á los Gobernadores Capitanes generales de la isla, puesto que se refiere á las Ordenanzas del Ejército en la parte de ellas que no puede ser aplicable á los asuntos de Gobierno, ó supone una Autoridad omnimoda é ilimitada como no la ha disfrutado ni disfruta representante ni delegado alguno de naciones que tienen provincias ultramarinas.

Bastan para la conservacion de la paz y del orden y para las necesidades del Gobierno las atribuciones vigorosas y prudentes que el Código indiano otorga en situaciones de carácter extraordinario.

En consecuencia, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el capítulo 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1867, que para casos extraordinarios confiere al Gobernador superior civil de la isla de Cuba las facultades de Gobernador de plaza sitiada, con arreglo á la Real orden de 28 de Mayo de 1825.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
santiago Soler.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaria general.

Habiéndose padecido una equivocacion de copia en la convocatoria publicada en el dia 15 sobre la provision de los Juzgados del Puerto de Santa María y Alcoy, y las Promotorias de Rioseco y Caspe, se inserta de nuevo, rectificadas, en la forma siguiente:

«Se hallan vacantes las siguientes plazas:

El Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, de término, que ha de proveerse en un cesante, segun dispone la regla 2.ª del art. 1.º y 8.º del decreto de 8 de Mayo último y disposicion 8.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

El Juzgado de primera instancia de Alcoy, tambien de término, correspondiente á un turno de activos, conforme á lo prescrito en las disposiciones del decreto ántes citadas y párrafo primero del art. 123 de la ley orgánica.

Las Promotorias fiscales de los Juzgados de Rioseco y Caspe, que son de ascenso, y pertenecen á los turnos de cesantes marcados en el art. 4.º, regla 1.ª del decreto de 8 de Mayo.

Los que aspiren á las referidas plazas presentarán en la Secretaria general de este Ministerio en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente convocatoria, una solicitud exponiendo su pretension y los fundamentos en que la apoyan, como prescribe el art. 22 del decreto ya citado; no siendo obstáculo para que sean propuestos para las plazas correspondientes á turno de cesantes la circunstancia de haber sido declarados los solicitantes aptos para volver á la carrera, segun previene el art. 11 del decreto; pues el no haber estado en condiciones de poder funcionar la Junta competente para tales declaraciones ha sido causa de que muchos de aquellos no pudieran ser debida y oportunamente calificados.

Madrid 17 de Octubre de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.»

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Octubre de 1873.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE ÁMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	13	13	26	»	1	1	27	»	»	»	»	»	»	»	27
Buenavista.....	20	7	27	»	1	1	28	»	»	»	»	»	»	»	28
Centro.....	5	9	14	»	»	»	14	1	1	2	»	»	»	2	16
Congreso.....	7	8	15	2	2	4	19	»	»	»	»	»	»	»	19
Hospicio.....	10	16	26	2	1	3	29	2	»	2	»	»	»	2	31
Hospital.....	20	14	34	7	5	12	46	1	»	1	»	»	»	1	47
Inclusa.....	15	14	29	18	9	27	56	1	»	1	4	2	6	7	63
Latina.....	14	20	34	4	4	8	42	»	3	3	»	»	»	3	45
Palacio.....	16	9	25	6	2	8	33	»	»	»	»	»	»	»	33
Universidad.....	10	21	31	3	5	8	39	1	»	1	»	»	»	1	40
TOTALES.....	130	131	261	42	30	72	333	6	4	10	4	2	6	16	349

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Octubre de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	10	5	»	15	8	»	3	11	26
Buenavista...	10	1	»	11	11	2	3	16	27
Centro.....	5	3	1	9	7	1	2	10	19
Congreso....	5	2	1	8	6	3	2	11	19
Hospicio....	13	1	1	15	9	1	1	11	26
Hospital....	36	17	4	57	27	12	7	46	103
Inclusa....	37	2	»	39	34	4	»	38	74
Latina.....	18	3	2	23	19	1	1	21	44
Palacio....	33	6	1	40	16	8	5	29	69
Universidad.	15	3	»	18	17	2	2	21	39
TOTALES..	182	43	10	235	131	34	26	211	446

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Octubre de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.			
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).					
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia...	15	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	11
Buenavista..	10	14	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	11	16
Centro.....	7	5	2	4	»	1	»	»	»	»	»	»	9	10
Congreso....	8	8	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	8	11
Hospicio....	13	11	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	15	11
Hospital....	44	35	9	9	»	»	4	»	»	»	»	»	57	46
Inclusa....	35	32	»	»	4	3	»	»	»	»	»	»	39	33
Latina.....	18	20	3	1	2	»	»	»	»	»	»	»	23	21
Palacio....	32	27	8	2	»	»	»	»	»	»	»	»	40	29
Universidad.	16	17	1	4	1	»	»	»	»	»	»	»	18	21
TOTALES..	198	180	24	25	9	4	4	»	»	»	»	2	235	211

Madrid 16 de Octubre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 3.º

Nota bibliográfica de la obra en castellano que ha sido impresa en Nueva-York, y cuya introduccion en España se autoriza á D. Juan Manuel de Manzanedo en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

OBRA.

Cuba puede ser independiente; autor D. José Ferrer de Cou-to. Un folleto en 4.º

Madrid 14 de Octubre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Escuela general de Agricultura.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de fecha 40 del corriente, se sacan á pública subasta las siguientes par-

tidas de lana sobrantes en este establecimiento: 36 arrobas de lana mestiza, 15 arrobas 18 libras id. estambreira y una arroba siete libras id. angora, que en junto hacen un total de 53 arrobas.

El remate tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las once de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas los dias no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precios de tasacion.

La Florida 17 de Octubre de 1873.—El Subdirector, Luis Casabona.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de fecha 40 del corriente, se sacan á pública subasta 1.000 fanegas de cebada sobrantes en este establecimiento.

El remate tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas los dias no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde, se ha-

llarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasacion.

La Florida 17 de Octubre de 1873.—El Subdirector, Luis Casabona.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

No habiéndose recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó D. José Baiges en garantía para la ejecucion de los acopios de piedra con destino á la conservacion de la carretera de Tremp á Montblanch, provincia de Tarragona, durante el año económico de 1864-65, se le advierte que por sí ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de 20 dias desde la fecha de este anuncio, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Defunciones ocurridas en las capitales de provincias durante el año de 1870, clasificadas según los meses en que tuvieron lugar.

Table with columns for months (ENERO to AGOSTO) and a 'TOTAL GENERAL' column. Each month column contains sub-rows for 'TOTAL', 'Hembras', and 'Varones'. The 'TOTAL GENERAL' column also has sub-rows for 'TOTAL', 'Hembras', and 'Varones'. Rows list various Spanish provinces and cities like Alava, Albacete, Alicante, etc.

Las cifras que aparecen al frente de Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetas á rectificación. Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Junio de 1873, comparado con igual mes del de 1872, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1872, EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1873, EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1872, EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1873, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1872 Y 1873. Sub-columns include CANTIDADES, VALORES, and DERECHOS in Pesetas.

Diferencia de más en valores en Junio de 1873, comparado con 1872... de más en derechos en Junio de 1873, comparado con 1872... de menos en valores en los cinco primeros meses de 1873, comparados con 1872... de menos en derechos en los cinco primeros meses de 1873, comparados con 1872...

Las Aduanas que más principalmente han contribuido al aumento de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Coruña, Huelva, Lugo, Pontevedra, Santander, Valencia, Vizcaya y Baleares. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Madrid 10 de Octubre de 1873.—El Director general de Aduanas, Leonardo de Ondarza.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 30 del actual se sacarán á subasta pública en esta Dirección general 490 kilogramos, 786 gramos de pastas auríferas, procedentes del desazogado del beneficio de tierras, contenidas en 39 barras de plata con oro, que existen en la Casa de Moneda de esta capital, importante 132.001 pesetas 84 céntimos, bajo el tipo de 3.312 pesetas por kilogramo fino para el oro y el de 219 pesetas 12 céntimos por kilogramo fino para la plata, y según las demás reglas establecidas en el pliego de condiciones y certificación expedida por la Contaduría de dicha Casa de Moneda, unida al referido pliego, el cual se halla de manifiesto en esta Dirección general y en el indicado establecimiento con el modelo de posesición.

Madrid 15 de Octubre de 1873.—P. O., Francisco Labrador.

Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.035.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.			
127440	Ayuntamiento de Abenojar.....	Enero 1866.....	74'667
127441	Idem de id.....	Febrero id.....	2.560'003
127442	Idem de id.....	Marzo id.....	558'820
127443	Idem de id.....	Abril id.....	563'254
127444	Idem de id.....	Junio id.....	149'334
127445	Idem de id.....	Julio id.....	353'067
127446	Idem de id.....	Diciembre id.....	583'048
127447	Idem de id.....	Enero 1867.....	1.833'869
127448	Idem de id.....	Febrero id.....	9'040
127449	Idem de id.....	Marzo id.....	905'761
127450	Idem de id.....	Abril id.....	4.036'002
127451	Idem de id.....	Mayo id.....	301'405
127452	Idem de id.....	Enero 1868.....	599'579
127453	Idem de id.....	Febrero id.....	1.494'044
127454	Idem de Alcolea.....	Noviembre 1866.....	457'793
127455	Idem de id.....	Enero 1867.....	1.229'334
127456	Idem de id.....	Marzo id.....	293'334
127457	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.229'334
127458	Idem de id.....	Febrero 1868.....	297'260
127459	Idem de Almaden.....	Marzo 1866.....	376'054
127460	Idem de id.....	Junio id.....	3'697
127461	Idem de id.....	Setiembre id.....	64
127462	Idem de id.....	Noviembre id.....	91'707
127463	Idem de id.....	Marzo 1867.....	376'054
127464	Idem de id.....	Abril id.....	30'800
127465	Idem de id.....	Octubre id.....	64
127466	Idem de id.....	Noviembre id.....	91'707
127467	Idem de Anchuras.....	Ma.zo 1866.....	588'667
127468	Idem de id.....	Enero 1867.....	538'667
127469	Idem de id.....	Abril id.....	160'534
127470	Idem de id.....	Julio 1868.....	160'534
127471	Idem de Argamasilla de Alba.....	Enero 1866.....	33'067
127472	Idem de id.....	Mayo id.....	7'467
127473	Idem de id.....	Julio id.....	4'267
127474	Idem de id.....	Enero 1867.....	33'067
127475	Idem de Agudo.....	Junio 1866.....	1.143'438
127476	Idem de id.....	Agosto 1867.....	1.190'065
127477	Idem de id.....	Setiembre 1868.....	1.190'065
127478	Idem de Argamasilla de Calatrava.....	Abril 1867.....	324'824
127479	Idem de id.....	Noviembre 1868.....	455'032
127480	Idem de Alcubillas.....	Abril 1866.....	7'740
127481	Idem de id.....	Idem 1868.....	7'740
127482	Idem de Arroba.....	Agosto 1866.....	96'481
127483	Idem de id.....	Julio 1868.....	96'481
127484	Idem de Almedina.....	Junio 1866.....	20'784
127485	Idem de Arenas de San Juan.....	Mayo id.....	18'445
127486	Idem de Albaladejo.....	Junio id.....	1.896'294
127487	Idem de Almagro.....	Octubre id.....	131'998
127488	Idem de Barrás.....	Febrero id.....	12'800
127489	Idem de id.....	Marzo id.....	45'582
127490	Idem de id.....	Noviembre id.....	5'387
127491	Idem de id.....	Enero 1867.....	38'860
127492	Idem de id.....	Febrero id.....	4'427
127493	Idem de Ballesteros.....	Junio 1866.....	33'867
127494	Idem de id.....	Julio 1868.....	33'867
127495	Idem de Bolaños.....	Octubre 1867.....	7'980
127496	Idem de Castellar de Santiago.....	Marzo 1866.....	232'744
127497	Idem de id.....	Abril id.....	160'080
127498	Idem de id.....	Mayo id.....	36'187
127499	Idem de id.....	Diciembre id.....	94'187
127500	Idem de id.....	Enero 1867.....	184'640
127501	Idem de id.....	Febrero id.....	133'414
127502	Idem de id.....	Marzo id.....	186'667
127503	Idem de id.....	Setiembre 1868.....	36'427
127504	Idem de id.....	Noviembre id.....	160'080
127505	Idem de Cozar.....	Julio 1866.....	106'667
127506	Idem de id.....	Abril 1867.....	106'667
127507	Idem de id.....	Julio 1868.....	106'667
127508	Idem de Cuerva.....	Marzo 1866.....	186'667
127509	Idem de Chillón.....	Idem id.....	3.214'400
127510	Idem de id.....	Abril id.....	794'200
127511	Idem de id.....	Junio id.....	2.202'667
127512	Idem de id.....	Noviembre id.....	918'667
127513	Idem de id.....	Enero 1867.....	4.177'735
127514	Idem de id.....	Junio 1868.....	151'200
127515	Idem de id.....	Julio id.....	640
127516	Idem de Daimiel.....	Agosto 1866.....	21'867
127517	Idem de id.....	Octubre id.....	160'054
127518	Idem de Fontanarjeo.....	Mayo id.....	26'450
127519	Idem de id.....	Julio id.....	37'601
127520	Idem de id.....	Noviembre 1868.....	26'450
127521	Idem de Fernancaballeros.....	Abril 1866.....	98'454

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
127522	Ayunt.º de Fernancaballeros.....	Mayo 1866.....	43'216
127523	Idem de id.....	Junio id.....	28'827
127524	Idem de id.....	Octubre 1867.....	10'672
127525	Idem de id.....	Enero 1868.....	28'827
127526	Idem de id.....	Agosto id.....	28'827
127527	Idem de Fuenllana.....	Idem 1866.....	51'908
127528	Idem de id.....	Diciembre id.....	418'691
127529	Idem de Fuencaliente.....	Abril id.....	2.069'235
127530	Idem de Infantes.....	Julio 1868.....	8'339
127531	Idem de Montiel.....	Enero 1866.....	186'667
127532	Idem de id.....	Junio id.....	693'700
127533	Idem de id.....	Julio id.....	22'889
127534	Idem de id.....	Diciembre id.....	186'667
127535	Idem de id.....	Abril 1867.....	96
127536	Idem de Manzanares.....	Febrero 1866.....	142'427
127537	Idem de id.....	Marzo id.....	140'619
127538	Idem de id.....	Junio id.....	10'434
127539	Idem de id.....	Marzo 1867.....	20'268
127540	Idem de id.....	Octubre id.....	281'238
127541	Idem de id.....	Idem 1868.....	10'434
127542	Idem de Miguelturra.....	Junio 1866.....	15'846
127543	Idem de id.....	Diciembre id.....	133'867
127544	Idem de id.....	Agosto 1867.....	15'846
127545	Idem de id.....	Diciembre id.....	133'867
127546	Idem de id.....	Setiembre 1868.....	15'846
127547	Idem de Membrilla.....	Julio 1866.....	970'668
127548	Idem de id.....	Idem 1868.....	485'334
127549	Idem de id.....	Agosto id.....	149'334
127550	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.072'920
127551	Idem de Moral.....	Agosto 1866.....	32'716
127552	Idem de id.....	Setiembre id.....	7'794

Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

Convocatoria para los ejercicios de oposicion á la plaza de Ensayador tercero de la Casa de Moneda de Madrid, dotada con 3.000 pesetas anuales, mandada publicar por la Superioridad en orden de 31 de Agosto último, cuyo programa es el siguiente:

Las oposiciones se anunciarán en los periódicos oficiales, al menos con 30 días de anticipación.

El Tribunal de oposicion se compondrá:

- 1.º Del Director de ensayos de la Casa de Moneda.
- 2.º De uno de los Catedráticos de Química de la Universidad central, elegido por el Rector de la misma.
- 3.º Del Profesor de Química general de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.
- 4.º Del Profesor de Química analítica de la citada Escuela especial de Ingenieros de Minas, y
- 5.º Del Profesor de Metalurgia general de la misma Escuela especial de Ingenieros de Minas.

El Presidente del Tribunal será el más caracterizado de los Vocales por su categoría y antigüedad en la Administración, y Secretario el de la jerarquía inferior.

Si por enfermedad ú otras causas faltase alguno de los Vocales, será reemplazado por un Profesor de Química nombrado por el Presidente.

El Tribunal propondrá para la plaza de Ensayador al señor Ministro de Hacienda, por conducto de la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, al candidato que obtenga el sufragio de la mayoría en los ejercicios de oposicion; pero este no podrá entrar en posesion de su destino hasta despues de prestar sus servicios gratuitamente durante un período de tres meses en el laboratorio ú oficina que se le designe; transcurrido este tiempo el Director de ensayos expedirá certificación que acredite que el interesado reúne suficiente celo y aptitud para los trabajos prácticos del ensaye: que el opositor ha de conocer teóricamente la afinación y apartado de los metales preciosos, considerándose esta manipulación inherente al cargo; y por último, que el nombrado quedará sujeto á las modificaciones que puedan dictarse al organizarse definitivamente el servicio de ensayos de las Casas de Moneda de la Nación sin cuyos requisitos quedará nula y sin valor alguno la propuesta del Tribunal.

De los ejercicios de oposicion.

Los ejercicios de oposicion serán de dos especies:

- 1.º Ejercicios orales.
- 2.º Ejercicios prácticos.

Ejercicios orales.

Los ejercicios orales durarán una hora para cada candidato, y en este tiempo los Jueces del Tribunal podrán dirigirles preguntas de las materias siguientes:

- 1.º Aritmética, Algebra y Geometría elementales.
- 2.º Química general inorgánica, con arreglo al programa de Química elemental de la Universidad Central de esta capital.
- 3.º Análisis química inorgánica en la parte que tiene relacion con los metales de que se componen las monedas, las alhajas y las aleaciones más frecuentes de la industria, como bronce, laton, metal blanco, caracteres de imprenta, ligas con el platino, afinación y apartado de los metales preciosos &c.
- 4.º Nociones elementales de Física experimental.
- 5.º Nociones de Metalurgia general en la parte que tiene relacion con los combustibles, construccion de hornos y fuelles.

Ejercicios prácticos.

Los ejercicios prácticos comprenderán dos problemas:

- 1.º Encerrados con la debida separacion los candidatos ejecutarán el análisis cuantitativo de una aleacion metálica que le será entregada por el Presidente, en presencia de los Jueces del Tribunal. Se les proporcionará los reactivos y enseres necesarios, cama y comida durante el tiempo que permanezcan encerrados, y cuando hayan terminado entregarán al Presidente en un pliego cerrado el resultado de su análisis, explicando en él los métodos que han seguido para separar y descubrir los metales de la aleacion.

Los pliegos serán abiertos por el Secretario en presencia del Tribunal.

- 2.º En presencia del Tribunal ejecutará por la vía seca ó húmeda, segun determine la mayoría de los Jueces, el ensaye de una moneda ó de una pasta monetaria.

De los candidatos.

Para ser candidato á la plaza de Ensayador de las Casas de Moneda son necesarios los requisitos siguientes:

- 1.º Acreditar por medio de fé de bautismo haber cumplido 18 años y ser español.
- 2.º Poseer el título de Ensayador en España ó en el extranjero.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar las solicitudes en la Secretaria de la Superintendencia de la Casa de Moneda hasta el 30 de Noviembre próximo, y hora de las cuatro de la tarde; trascurrido este plazo no podrán admitirse bajo ningún concepto.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—Gabriel de Usera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Nicolás Pedros, Comisionado pagador que fué del Gobierno político de Huesca en 1840, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Ordenación en el término de 30 días á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Manuel María Cabello.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración de correos de Córdoba á la estacion del ferro-carril de Belmez.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta, desde la Administración de Córdoba á la estacion del ferro-carril de Belmez, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de correos de Córdoba, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterar segun lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administración y la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinado al servicio. Tendrá un carruaje decente con almacén ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches siempre que dé preferencia al servicio en términos que, una vez tomada la correspondencia en la Administración ó en la estacion, se conduzca á su destino sin detencion ninguna en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 25 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Córdoba, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario desde la Administración de Córdoba á la estacion del ferro-carril de Belmez y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá

el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Octubre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Alcañiz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Teruel á Alcañiz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 151 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 31 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 3 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los pantes más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.450 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administración de Rentas de Alcañiz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 845 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de per-

sona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Teruel á Alcañiz y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Octubre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comision de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

El día 24 del mes de Noviembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la subasta del Boletín oficial de Ventas, con sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación para conocimiento de los que deseen tomar á su cargo este servicio.

Cádiz 11 de Octubre de 1873.—Federico de Madariaga.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Cádiz, cuyo acto deberá tener lugar el día 24 de Noviembre próximo.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de ventas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de facilitar el editor será el que designe el Comisionado, siempre que no pase de 400, satisfaciéndose los demás que pudieran ser precisos al precio del contrato. Si por cualquier circunstancia fuese mayor número necesario, se le dará aviso con la anticipación oportuna para que pueda calcular la tirada.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 3.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 1.500 rs. vn., acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 12 y medio céntimos de peseta el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarán-

dose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, quedando sujeta á la aprobación superior.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto el referido día 24 de Noviembre, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Jefe de la Administración económica, con asistencia del Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado y Oficial Letrado.

15. El contratista del Boletín podrá extender al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á toda clase de contratos para servicios públicos.

Cádiz 11 de Octubre de 1873.—Federico de Madariaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Universidad de Granada.

La Dirección general de Instrucción pública, por resolución de 7 del actual, ha tenido á bien admitir á D. Victoriano Díez Martín la renuncia que ha presentado del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología, vacante en esta Universidad, y nombrar en su lugar á D. Juan Creus y Manso, Catedrático de la Facultad de Medicina y Cirugía de la misma.

Lo que se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Granada 13 de Octubre de 1873.—El Rector, Dr. Eduardo García Duarte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

PAGO DE INTERESES DEL SEMESTRE VENCIDO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1870.

Empréstito de 80 millones de reales.

Por disposición del Alcalde popular de esta villa tendrá lugar por la Tesorería de la misma el día 20 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el pago de las carpetas señaladas con los números del 7 al 11 inclusive del sorteo, correspondientes á las marcadas con los 25, 204, 14, 131 y 96 de presentación de dicho semestre.

SISAS.

Asimismo y desde el expresado día 20 y siguientes no festivos se satisfará por la citada Tesorería el importe de las carpetas clasificadas como Municipales, señaladas con los números del 74 al 79 inclusive, y de las Nacionales las marcadas con los números del 89 á la 100 inclusive, respectivas al repetido semestre.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 17 de Octubre de 1873.—El Contador, Mariano A. Castaño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Carraca.

D. Manuel de la Herran y Pucbia, Teniente de navío de la Armada.

Ignorándose el paradero actual del tercer Contramaestre, segundo sin antigüedad, Francisco Rubio Timon, hijo de otro y de Antonia, natural de Cartagena; y en uso de la jurisdicción que la Nación concede en estos casos á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Francisco Rubio Timon para que en el término de 20 días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de haber abandonado la goleta Ligera, buque de su destino, de que es acusado, y por lo cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle por estar así dispuesto: fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 9 de Octubre de 1873.—V.º B.º—Manuel de la Herran.—El Eseribano, Ramon Odogha Navajas.

Ciudad-Real.

D. Gregorio Barco Molero, Teniente Coronel graduado, Capitán de infantería, Juez fiscal del Gobierno militar de la provincia de Ciudad-Real.

Hallándose formando sumaria por delito de rebelión carlista á Juan de Mata, vecino de Argamasilla de Calatrava, que al frente de cinco hombres más penetraron en el pueblo de Villafranca de San Carlos el día 3 de Abril del corriente año; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido individuo y los demás que componían aquella fuerza; señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro de 20 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Ciudad-Real 10 de Octubre de 1873.—Gregorio Barco.—Por su mandado, Antonio Bernal.

Valencia.

D. Francisco de la Pedraja y Altamira, Alferez de la reserva y Fiscal de la plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los paisanos Manuel Lorente Perez y Francisco Gonzalez Torimo, vecino del primero del pueblo de Camporrobles y el segundo de esta capital, á quienes estoy procesando por el delito de insurrección carlista; señalándoles las cárceles de Serranos, á donde deberán presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse se les seguirá la causa, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 4 de Octubre de 1873.—Francisco de la Pedraja.

Juzgados de primera instancia.**Aguilar.**

D. Rafael de Aragon y García, Juez accidental de primera instancia de este partido &c.

Hago saber como en este mi Juzgado y por ante el actuario se ha presentado escrito por el Procurador D. Narciso Carretero en nombre de D. Eugenio Aguilar Rivas, vecino de Puente Genil, interesando se tenga por propuesto el concurso voluntario de acreedores, y por hecha la cesion de bienes del D. Eugenio en favor de aquellos, á cuyo escrito he proveido auto en 11 del corriente mandando llamar á los acreedores del mismo, á fin de que se presenten en dicho juicio dentro del término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 13 de Octubre de 1873.—Rafael de Aragon.—El actuario, José M. de Chiclana.

X—463

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar á Josefa Prieto, que falleció intestada en la villa de Algete el día 25 de Julio de 1846, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Alcalá de Henares 14 de Octubre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

Alcañices.

En nombre de la Nación, D. Serafin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa de oficio contra D. José Gazapo Contra, D. José Cerrarte Civea, D. Raimundo Ayala Aillon, Miguel Fidalgo Llamas, Antonio Villalba Garcia, José Machado Garcia, María Nuñez Bara, Manuel Ferrero Pelaez, Manuel Morán Calvo, Miguel Chimenno Fráile, Simon Martín Carrillo é Inocencia Bara Dominguez, por desorden público ocurrido en la villa de Carvajales, donde todos residian, la noche del 12 de Julio de 1870, de cuyas resultas, por sentencia ejecutoria dictada por la Excm. Audiencia de Valladolid, fueron condenados dos de ellos en tres meses de arresto mayor, y los restantes en dos meses y un día de igual arresto, que debian cumplir en la cárcel pública de este partido.

Y como no se hayan presentado con el objeto, á pesar de las órdenes libradas á los puntos donde actualmente residen, de donde algunos se han ausentado, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, en nombre de la misma, fuerza pública y demás Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, con objeto de que se sirvan practicar las diligencias que consideren oportunas á lograr la captura de los indicados D. José Gazapo Contra y demás procesados que van citados, en cuyo caso dispondrán su remision con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, para que puedan extinguir las penas que les han sido impuestas.

Dado en Alcañices á 14 de Octubre de 1873.—Serafin G. Alvarez.—Por su mandado, Lucas España.

Almaden.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Bruno Padilla, alias Telaraña, y Carmelo Hervás, alias Feo Cariño, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre rebelion carlista y quema del Registro civil de Chillon; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á los Sres. Jueces y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura y remision en su caso á este Juzgado de los expresados sujetos.

Dada en Almaden á 14 de Octubre de 1873.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Benito Rey.

Almazán.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al titulado Jefe Raimundo Losa, de San Leonardo, y demás individuos que en número de 10 componen la partida carlista que al mando de aquel transitaron por el territorio de la demarcacion judicial de este partido el día 30 de Setiembre último, penetrando en el pueblo de Bayubas de Abajo y villa de Berlanga de Dueño, de donde fueron desalojados, presentándose despues en el pueblo de Brias, donde exigieron raciones de pan, carne, vino y cebada por valor de 15 pesetas, para que en término de 15 días, contados desde la fecha de la última insercion en los Boletines oficiales de esta provincia, las de Burgos y Segovia, así como en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo de oficio, en el cual así lo llevo mandado en providencia dictada en el día de hoy; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren la captura y conduccion á este dicho Juzgado de los indicados procesados.

Dado en Almazán á 12 de Octubre de 1873.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Aoiz.

En nombre de la Nación, D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido, en Burlada. Por la presente se llama á la gitana Isabel Garcia, natural

de Salvatierra, Aragon, ausente, cuyo paradero se ignora, edad de 11 á 12 años, baja de estatura, nariz chata, color moreno, vestida pobremente y descalza, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, y responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por varios hurtos verificados en union de Micaela Arso en la villa de Izaba; que si pareciese será oida y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial que, caso de ser habida la referida Isabel Garcia, cuya busca y captura se encarga, dispongan la conduccion á este Juzgado con la debida seguridad por hallarse estimada su prision.

Dada en Burlada á 6 de Octubre de 1873.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Azcona.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de nueve dias á D. Andrés Pineda Sanchez, sobre-guarda de montes del Estado que ha sido en el distrito de Cala, para que comparezca en este Juzgado á serlo en causa contra el mismo y otros seguida por cohecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar designándole Abogado y Procurador de oficio por la Superioridad á quien se remitirá aquella.

Dado en Aracena á 13 de Octubre de 1873.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Jaime Fuentes.

Arcos de la Frontera.

D. Faundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Becerra Menacho, natural y vecino de la villa de Prado del Rey, de estado casado, de ejercicio del campo y de edad de 30 años, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde el en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía que despachan los actuarios á objeto de notificarle la sentencia definitiva que ha recaido en la causa que en este dicho Juzgado se le ha seguido por lesiones; y al mismo tiempo citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior del territorio; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Arcos 12 de Octubre de 1873.—Faundo Lopez.—Los actuarios, Antonio Macías.—Antonio Pacheco.

Astudillo.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra dos hombres desconocidos, cuya naturaleza, vecindad, nombres y apellidos se ignoran, que en la noche del 14 de Setiembre último se presentaron en el pueblo de Itero de la Vega, casa-habitacion del Recaudador de contribuciones Toribio Ordoñez, armados de carabinas, espadas y revolvers, con capotes, boinas encarnadas á la cabeza, sobre robo con violencia de cierta cantidad de dinero, unas alforjas llenas de talones y listas cobratorias, una mula de labranza y otros efectos; en cuya causa y auto de este día se ha acordado la prision de los expresados sujetos, y citarlos por edictos para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; encargando á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los referidos dos hombres procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incommunicados y á mi disposicion.

Dada en Astudillo á 10 de Octubre de 1873.—Macario Rodriguez.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por haberse presentado en pueblos de esta circunscripcion una partida carlista de nueve hombres armados, cuyos nombres y señas no constan, al mando de D. Raimundo Losa, ocho de ellos á caballo, con boinas encarnadas, y uno á pié con boina azul, y vestidos de pantalon de diferentes clases, los cuales han tomado la direccion de la provincia de Segovia, he acordado su detencion y que se les cite para responder á los cargos que les resulten; y por la presente llamo y emplazo para que en término de 15 dias, contados desde la publicacion de la misma en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y Jefes de fuerza pública que procedan á la captura de dichos sujetos, remitiéndolos á mi disposicion para su ingreso en la cárcel de esta villa.

Dada en Atienza á 13 de Octubre de 1873.—José Severo Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

Belmonte.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte.

A los Sres. Jueces y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha incoado querrela criminal á instancia de Fermin Mayo, vecino de las Gallinas, contra Vicente Pelaez y otros, de 46 á 50 años de edad aquel, color moreno muy marcado, estatura regular, barba lampiña, ojos negros y formas regulares en su fisonomia, vecino de Godon, ámbos del Concejo de Salas, por falso testimonio en causa civil, en cuyo proceso he decretado la detencion del Pelaez; al cual por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en dicha querrela; y encargo á los expresados Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuese habido el procesado procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues así haciéndolo administrarán justicia.

Dada en Belmonte á 11 de Octubre de 1873.—Carlos A. Ossorio.—Joaquin Patallo.

Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez del partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado se presentó por el Procurador D. Gregorio Gonzalez, á nombre de D. Bernardo de la Rionda y D. José Suarez Hévía, vecinos de esta villa, como testamentarios de D. Juan de la Rionda y Menendez y de su mujer Doña María Morán Sanchez, demanda contra D. Anselmo Cifuentes, de esta vecindad, Doña Clara Contreras, viuda de D. Justo Juan Hévía, sus hijos D. Justo, Doña Manuela, D. Antonio, D. José, D. Eduardo y Doña Luciana Hévía y Con-

treras, y contra D. Juan Antonio Zapater, vecino de Madrid, como curador de los menores ya citados hijos del D. Justo y Doña Clara, sobre liquidacion de cuentas; en vista de cuya demanda se dictó la siguiente providencia:

«Gijón y Agosto 30 de 1873.—Por presentado el anterior escrito con los documentos de que se hace mérito y copias que se acompañan, se há por parte legítima al Procurador D. Gregorio Gonzalez, á quien será devuelto el poder, puesto que sea testimonio del mismo á continuacion, y por formalizada esta demanda de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado á los demandados citándoles y emplazándoles con arreglo á derecho por término de nueve dias improrrogables para que comparezcan á contestarla; y para que se efectúe segun se solicita en el otro sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, expidase exhorto al Sr. Juez decano de los de Madrid, acompañándose una de las copias presentadas para los efectos procedentes, á fin de que tenga lugar el emplazamiento del curador ad litem D. Juan Antonio Zapater; publíquense edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en atencion á ser desconocido el domicilio de Doña Clara Contreras y sus hijos, é ignorarse si son mayores ó menores de edad, en la forma que previene el art. 231.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez del partido, de que yo Secretario certifico.—Manuel Gil Maestre.—Francisco M. Rivas.»

Para que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Gijón y Octubre 11 de 1873.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas. X—473

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos á instancia de Doña Francisca Gil de Tejada, con Doña Carmen Valdelomar, representada por su marido D. Pedro Heredia y Verdugo, vecinos de la villa de Membrilla, se sacan á pública subasta 16 fincas, ó sean terrenos, huertas y olivares, situadas todas ellas en el término de dicha villa, y tasadas en la cantidad de 29.298 pesetas 50 céntimos; para cuyo remate se há señalado el día 15 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, que tendrá efecto simultáneamente en esta capital y en el Juzgado de Manzanares; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que en la Escribanía del actuario, calle de San Joaquín, número 3, piso segundo izquierda, se suministrarán á las personas que lo deseen cuantos datos sean precisos.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—V. B.—El Juez, Barrera.—El Escribano, Francisco Molina. X—474

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Domingo Rodriguez Mieres, se cita y llama á D. Luis Garroan, señores A. Rivelles y hermanos y D. Manuel Pita, cuyos domicilios se ignoran, para que en término de quinto día comparezcan en la Escribanía del infrascrito, calle de la Concepcion Jerónima, núm. 23, cuarto principal, á recoger los dos primeros los documentos de reconocimiento de sus respectivos créditos, y el último la carta circular en que se le da cuenta de lo acordado respecto al que reclamó en dicho concurso.

Madrid 15 de Octubre de 1873.—V. B.—Prats.—El Escribano, Félix Ontiveros. X—472

Orotava.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen el vinculo fundado por el Presbítero D. Bartolomé Martinez, vecino que fué de esta villa, en su testamento de 3 de Febrero de 1699, para que en el término de 30 dias se presenten á contestar la demanda deducida por Doña Luisa Lopez Grasciá y Garcia, con objeto de que se la declare sucesora legítima en dicha vinculacion por fallecimiento de su último poseedor Don Francisco de Leon Garcia, y que por lo tanto le corresponde la mitad reservable de la misma.

Así lo tengo acordado en auto del día de ayer dictado en vista del escrito de demanda.

Dado en la villa de la Orotava á 16 de Julio de 1873.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. X—470

Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre rebelion contra los individuos que compusieron la Junta revolucionaria de la villa de Alhama D. Pedro Hermosa Aledo, D. Fernando Leon Sanchez Aledo, D. Ezequiel Sanchez Vidal, D. Pedro Albacete Cánovas, D. Juan Albacete Cánovas y D. Miguel Martínez Ceron, vecinos de dicha villa; y no sabiendo el paradero de dichos procesados, se les concede el término en donde quiera que se hallen de nueve dias para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en expresado sumario; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 4 de Octubre de 1873.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Wenceslao Miralles.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos que luego se expresan, he dictado la sentencia cuyo tenor y el de su publicacion es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 10 de Octubre de 1873, el Sr. D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la misma, en vista de este pleito civil ordinario entre partes, de la una el Procurador D. Vicente Rives, en nombre de D. Bernardo, D. Vicente y D. José Lassala y Santiago Palomares, demandantes, y de la otra Doña María de los Dolores Maroto é Iranzo, demandada, sobre pago de 1.423 pesetas procedente de legados:

1.º Resultando que en 8 de Abril de 1865 D. José Maroto y Moreno Cervantes y Doña María del Puig Iranzo y Santiago Palomares, consortes, otorgaron testamento en esta ciudad por ante el Notario D. Miguel Tasso, legando 1.500 rs. equivalentes á 375 pesetas á cada uno de los demandantes que debía satisfacer la heredera de los otorgantes tan luego como ocurriera la muerte del último de ellos; y nombrando en el mismo testamento por su única y universal heredera á Doña María de los Dolores Maroto é Iranzo, segun aparece del testimonio del referido testamento obrante á fojas 61 y siguientes de estos autos:

2.º Resultando que los referidos testadores fallecieron bajo tales disposiciones, D. José Maroto en 4 de Setiembre de 1866 y Doña María del Puig en 10 de Abril de 1870, según aparece de las partidas obrantes á los folios 67 y 65 respectivos de estos autos, habiendo su heredera Doña María de los Dolores Maroto aceptado legalmente la herencia, sin que ni ella ni su esposo D. José Trechueño hayan pagado los referidos legados, todo consta del documento obrante á fojas 72 y siguientes de estos indicados autos:

3.º Resultando que en 5 de Junio último el Procurador D. Vicente Rives, representando legalmente á los legatarios D. Bernardo, D. José y D. Vicente Lassala y Santiago Palomares, presentó demanda al Juzgado exponiendo y alegando lo que tuvo por conveniente, ejercitando la acción personal que les compete, y suplicando se condene á Doña María de los Dolores Maroto é Iranzo á que dentro del tercero día pague á sus principales las 1.125 pesetas que les adeuda, más los intereses legales de las mismas y las costas:

4.º Resultando que habiendo sido citada y emplazada la demandada en legal forma no ha comparecido, y en su ausencia y rebeldía se ha sustanciado el juicio por todos sus trámites hasta alcanzar estado de sentencia:

1.º Considerando que la aceptación de la herencia obliga al heredero al pago de los legados que haya hecho el testador legítimamente, en cuyo caso se halla la demandada Doña Dolores Maroto:

2.º Considerando que por morosidad de la misma debe satisfacer los intereses que se le reelaman y las costas ocasionadas en el presente juicio en el que no se ha apersonado, no habiendo opuesto por tanto excepción alguna á la acción ejercitada por el actor:

Visto lo alegado y probado en estos autos;

Fallo que debo condenar como condeno á Doña María de los Dolores Maroto é Iranzo á que dentro del termino de tercero día dé y pague á los Sres. D. Bernardo, D. José y D. Vicente Lassala y Santiago Palomares la cantidad de 1.125 pesetas que les adeuda, más los intereses legales de las mismas desde el día en que se emplazaron y citaron en su nombre los estrados de este Juzgado, para que contestaran la demanda que contra la misma interpuso D. Vicente Rives en la representación que tiene en autos, y al pago de los costas originadas. Y por esta mi sentencia que se notificará en estrados, se hará notoria por edictos y se publicará en los periódicos oficiales de esta localidad y provincia, y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—José Llivi.—Está rubricado.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en Valencia á 10 de Octubre de 1873.—Salvador García Dechent.—Está rubricado.

Dado en Valencia á 11 de Octubre de 1873.—José Llivi.—Salvador García Dechent. X—466

NOTICIAS.

INTERIOR.

El 13 por la mañana llegaron á Onda los cabecillas Cucala y Giner. El cabecilla Pintero, con 200 hombres, se presentó también en aquella villa procedente de Cirate. En Nules y en Val del Ojo (Castellón) hay también dos pequeñas partidas carlistas.

El Comandante general, Jefe de las columnas de la provincia de San Sebastian, á su salida de Tolosa en dirección á Andoain encontró la facción Lizárraga, que ocupaba fuertes posiciones en las estribaciones del Ernio hasta Villabona, de las cuales le desalojó, causándole numerosas bajas de muertos y heridos. Las pérdidas del ejército consisten en 11 heridos de la clase de tropa.

Es completamente falso que se hayan internado en la provincia de Ciudad-Real partidas procedentes de otras provincias.

Hoy ó mañana debe llegar á Madrid el Delegado del Gobierno en Málaga Sr. Ochoa.

Anoche un grupo de insurrectos hizo una descarga sobre un centinela de La Palma que fué herido, siendo aquellos rechazados inmediatamente. El soldado siguió disparando su fusil y avanzando.

Una partida carlista ha cortado la línea férrea en Sagunto.

La columna Montero ha hecho prisionero al cabecilla Mergeziza con dos asistentes.

A las tres de esta tarde salió la Numancia de Cartagena, una hora despues el Fernando el Católico, á las cinco la Menéndez Nuñez, y al oscurecer la Tetuan.

No es cierto que se haya acordado nada sobre el relevo del General Moriones.

Las fragatas insurrectas han salido de Cartagena con dirección á Levante.

Mañana debe estar lista para salir de Gibraltar la escuadra española.

El Capitan Portillo está á los alcances de otra facción carlista de la provincia de Alicante.

Una partida carlista que atacó ayer á Biezma (Granada) fué rechazada, dejando en poder de los Voluntarios el cabecilla Zanis con 10 prisioneros y algunas armas.

En los buques insurrectos que han salido para Levante parece que va Roque Bárcia.

Han regresado á Alcanadre el Alcalde y Regidores secuestrados por una partida carlista.

SOCIEDADES

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situación en fin de Setiembre de 1873.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Escudos. Rows include Acciones emitidas, Caja efectivo, Efectos en cartera, Fondos públicos, Cuentas corrientes, Préstamos, Inmuebles, Moviliario, Varios, Capital, Acreedores diversos, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—V.º B.—Un Administrador, J. Sierra. X—467

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 17 de Octubre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16, Dia 17. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 16 Octubre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'40-50 p. París, á 8 días vista, 5'25-26 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 11 á 12'25 pesetas la fanega, y de 19'32 á 22'07 el hectólitro. Cebada, de 5 á 5'35 pesetas la fanega, y de 9 á 9'45 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 68.382.—Idem en kilogramos... 31.462.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts, Cents. Rows include Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodía, Diligencias y correos, Nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

La acreditada casa editorial de D. Urbano Manini acaba de publicar una preciosa novela original de D. Antonio de San Martín, cuyo título es El Enano de la Venta.

Hemos leído muy ligeramente dicho libro, y á pesar de esta circunstancia, nos atrevemos á recomendarlo eficazmente á nuestros lectores, seguros de que pasarán un rato agradable con su lectura.

Anuncios.

RECTORÍA DEL SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE, EN Vitoria.—D. Francisco Antonio Saenz de San Pedro, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados firmo el presente edicto de acuerdo con el patrono de sangre.

Vitoria 14 de Octubre de 1873.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X—471—3

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU Y RODRIGUEZ.—El Excmo. Sr. D. Manuel Matheu y Rodriguez falleció el 20 de Abril de 1872 bajo testamento cerrado que otorgó ante el Notario de esta capital D. Ramon Espuñez. En la cláusula 28 nombró herederos de la cuarta parte de los bienes que determina en la misma cláusula á sus primos ó los hijos de estos paternos y maternos por iguales partes entre todos.

D. Manuel Matheu era natural de Barcelona, su padre Don Rafael Matheu y Estapar lo era de Reus, y su madre Doña Francisca Rodriguez Thenat de Tremp.

Se llama por este cuarto anuncio á los que se crean con derecho á esta parte de herencia para que se presenten á justificarlo con todos los documentos necesarios en esta capital, calle de Espoz y Mina, núm. 4, entresuelo, en el término de 60 días, á contar desde la publicacion en la GACETA; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

No se admitirá reclamacion que no venga acompañada de la documentacion correspondiente.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—Por la testamentaria del Excmo. Sr. D. Manuel Matheu, B. Valdeperas. X—486—2

Santos del día.

San Lucas, Evangelista, y San Julian, ermitaño. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º impar.—El Grumete.—Sensitiva.—El hombre es débil.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 17 de abono.—Primera serie.—Turno par.—Dos truchas en seco.—El último figurín.—Canto de Angeles.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Dos y uno.—A caza de aventuras.—La palmaria.—Más vale llegar á tiempo....

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—Los cuatro maravillas.—Criados de confianza.—Apolo y Apeles.—La pobrecita Hortensia.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—Como la espuma.—Llegar á tiempo.—Buscando una suripanta.—El Alcalde de Móstoles.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—La cola del diablo.—¡Bendita seas!—Mi mujer me engaña.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—La comunión de Loyola.—La Cruz Roja en Alicante.—Los carlistas en Jativa.—Juanillo el contrabandista.—Un quinto de la reserva.—Baile.—Cuadros vivos.